



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0454

(10 DIC 2014)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor SERGIO ANDRÉS SUAREZ VALBUENA, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, pudo determinar que con el PIN No. 3153925571, se encuentra inscrito el señor SERGIO ANDRÉS SUAREZ VALBUENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.693.481, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con la Comisión Nacional del Servicio Civil, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que el señor SERGIO ANDRÉS SUAREZ VALBUENA obtuvo concepto de NO APTO por Hipoacusia.

El señor SERGIO ANDRÉS SUAREZ VALBUENA, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales de participación y dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad, igualdad ante la ley, al trabajo, al debido proceso y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, bajo el radicado No. 2014-665.

Mediante oficio No. 16695 de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 34268 el 21 de noviembre de 2014, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el decretó de la medida provisional, dentro de la Acción de Tutela interpuesta por el señor SERGIO ANDRÉS SUAREZ VALBUENA, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo lo siguiente:

"(...) En cuanto a la medida provisional solicitada, la magistrada sustanciadora encontró procedente su decreto, a fin de evitar la materialización de un perjuicio irremediable y que la decisión que se llegare a tomar al decidir la acción constitucional resultare inocua; por cuanto – conforme lo informa el actor, ya se dio inicio al curso de complementación para dragoneantes etapa del curso para el cual no fue convocado, por tanto se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que convoque al señor SERGIO ANDRE (sic) SUAREZ VALBUENA en forma provisional, para que asista al mencionado curso, hasta tanto se decida de fondo la presente tutela.(...)"

En cumplimiento de la medida provisional decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, la Comisión Nacional del Servicio civil expidió el Auto No. 408 del 24 de noviembre de 2014, y ordenó al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013, que procediera a consolidar los resultados de las pruebas del concurso aplicadas al accionante, citándolo al Curso de Complementación.

Posteriormente, con oficio No. 17203 de fecha dos (02) de diciembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 35937 del 05 de diciembre de 2014, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 28 de noviembre de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor SERGIO ANDRÉS SUAREZ VALBUENA, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el a quo al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...) PRIMERO. CONCEDER el amparo constitucional a los derechos fundamentales deprecados por el señor SERGIO ANDRES SUAREZ VALBUENA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INPEC, según lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación de esta sentencia, adelante las actuaciones administrativas necesarias para que el accionante continúe en el concurso de méritos abierto mediante Convocatoria No. 315 de 2013 del INPEC, para el cargo de dragoneante, por haber superado los requisitos anteriores al curso de complementación No. 017 y en consecuencia se le permita continuar con las subsiguientes etapas del concurso en condiciones de igualdad con los demás participantes admitidos. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se ordenará al Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que el señor SERGIO ANDRÉS SUAREZ VALBUENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.693.481, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, consistente en amparar los derechos fundamentales invocados por el señor SERGIO ANDRÉS SUAREZ VALBUENA, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, adopte las medidas necesarias para que el señor SERGIO ANDRÉS SUAREZ VALBUENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.693.481, continúe en el proceso de selección, en estricta observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor **SERGIO ANDRES SUAREZ VALBUENA**, quien reside en la dirección Carrera 4 A No. 65 A- 02 Barrio los Canelos, en la ciudad de Bucaramanga y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: sergio.gongora@hotmail.com

De igual manera comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, como cumplimiento de la medida provisional.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 10 DIC 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Miguel Fernando Ardila

